



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXIII

Núm. 78 Zacatecas, Zac., sábado 30 de septiembre de 2023

SUPLEMENTO

8 AL No. 78 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DECRETO No. 308.- Mediante el cual se reforma la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público,

DECRETO No. 309.- Mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de las siguientes Leyes:

- Ley Orgánica de la Administración Pública
- Ley Orgánica del Municipio
- Ley para la atención de los Zacatecanos Migrantes y sus familias
- Ley Orgánica del Poder Legislativo
- Ley Orgánica del Poder Judicial



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEON
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023, contiene **Sello Digital**, **Firma Electrónica** y **Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

DECRETO # 309

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 07 de junio del año 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley Orgánica del Municipio, de la Ley para la Atención de los Zacatecanos Migrantes y sus Familias, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todas del Estado de Zacatecas, presentada por el Diputado Sergio Ortega Rodríguez.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0500, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión de Atención a Migrantes, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La migración se refiere a la movilización espacial de seres humanos entre una unidad geográfica y otra, por lo cual no es un fenómeno estático y aislado, sino un proceso dinámico e interactivo.

De acuerdo a estimaciones del Departamento de Relaciones Económicas y Sociales de la Organización de las Naciones Unidas, el número de migrantes internacionales a nivel mundial, aumentó durante los últimos veinte años, llegando a 281 millones en el año 2020¹.

Ante este escenario, el número de migrantes internacionales se ha incrementado a un ritmo mayor que la población mundial, lo cual, en opinión de expertos en la materia, da cuenta de la importancia cada vez mayor de la migración internacional como “una parte integral de nuestras economías y sociedades.”

En nuestro país y entidad el tema migratorio es de suma importancia y complejidad, debido a que se cuenta con las cuatro modalidades de migración: origen, tránsito, destino y retorno. En el caso específico de nuestro país, la frontera de México - Estados Unidos de América, específicamente la frontera de Tijuana-San Diego, es la más cruzada de todo el mundo occidental, siendo un reflejo de la dimensión de las interacciones que tienen estas sociedades².

De acuerdo a datos del Banco de México, la aportación de nuestros migrantes durante el primer trimestre del presente año, fue por la cantidad de \$ 13 mil 911 millones de dólares, lo que significó un aumento del 18.47 por ciento respecto al

¹ Portal de Datos Mundiales sobre la Migración. (2021). Poblaciones de migrantes internacionales. 23/03/2022, de Portal de Datos Mundiales sobre la Migración Sitio web: <https://www.migrationdataportal.org/es/themes/poblaciones-de-migrantes-internacionales>

² Centro Gilberto Bosques: «Panorama actual de la frontera entre México y Estados Unidos», nota informativa, Senado de la República, 2017.

año pasado y en lo que respecta a la aportación realizada por nuestros migrantes a nuestro estado en este primer trimestre fue por la cantidad de \$ 358.3 millones de dólares³.

Por lo tanto, las aportaciones que realizan nuestros héroes migrantes las hacen con esfuerzo diario y ante condiciones adversas logran enviarlas a sus familiares, siendo un gran factor para el crecimiento de nuestro país y estado, contribuyendo de manera significativa al sostenimiento económico de sus familias y comunidades.

Ante este fenómeno migratorio, es importante resaltar la importancia de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, mismo que es un tratado internacional del cual el Estado mexicano es parte y que tiene como propósito entre otras materias, el que los ciudadanos con residencia en el extranjero cuenten con un registro consular, es decir, gozar del derecho humano a la identidad, que a su vez sirva de identificación fidedigna que les facilite la protección y acceso a los servicios consulares de su país, así como ayudar a los familiares y autoridades del Estado para localizar a los nacionales en el extranjero.

Asimismo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia señala que el derecho a la identidad consiste en el "reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades y a su vez, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, condición necesaria para preservar la dignidad individual y colectiva de las personas"⁴.

Por su parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en sus artículos 6 y 15 la garantía del derecho a la identidad jurídica y a la nacionalidad⁵. En este orden de ideas, el derecho a la identidad se encuentra consagrado en el artículo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como todo derecho humano, es universal, no puede tener caducidad, es único, irrenunciable, intransferible e indivisible.

Por diversas circunstancias y razones, nuestros migrantes regresan a nuestro país de forma temporal o permanente y requieren contar con documentos de identidad que les permitan acreditar su persona, es decir, hacer efectivo el derecho humano a la identidad, el derecho al nombre propio, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad y por ende a la identidad, entendido este como un derecho primigenio que les da la oportunidad de acceder a otros derechos esenciales como el derecho a la salud, a la protección, a la vida económica, política y cultural de nuestro país y estado.

La Ley de Migración, señala que los mexicanos no serán privados del derecho a ingresar a territorio nacional, para lo cual deberán acreditar su nacionalidad aunado a otros requisitos, señalando en el artículo 36 los documentos bajo los cuales comprobarán su nacionalidad, siendo el pasaporte, cédula de identidad ciudadana o cédula de identidad personal, copia certificada del acta de nacimiento, matrícula consular, carta de naturalización o certificada de nacionalidad mexicana y, en su caso, podrán identificarse con credencial para votar con fotografía, expedida por la autoridad electoral nacional⁶.

En este sentido, los migrantes en su estancia en nuestro país, en muchas ocasiones cuentan como medio de identidad con el certificado de **Matrícula**

³ Banco de México. (2022). Remesas por entidad federativa. 28/04/2022, de Banco de México Sitio web: <https://www.banxico.org.mx/SieInternet/consultarDirectorioInternetAction.do?accion=consultarCuadroAnalitico&idCuadro=CA79>

⁴ Unicef. (2011). Algo que debemos saber Registro de Nacimiento en América Latina y el Caribe. 12/05/2022, de Unicef Sitio web: https://issuu.com/unicef-tacro/docs/unicef_tacro_boletin_registro_de_nacimiento_061520

⁵ Organización de las Naciones Unidas. (2022). La Declaración Universal de Derechos Humanos. 12/05/2022, de Organización de las Naciones Unidas Sitio web: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

⁶ CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. (2022). Ley de Nacionalidad. 16/05/2022, de CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Sitio web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

Consular, documento válido y oficial, mismo que se encuentra estipulado en diversos artículos de nuestra legislación, en específico en el artículo 3 fracción VI de la Ley de Nacionalidad⁷.

El certificado de matrícula consular es un documento público que es expedido por las representaciones de nuestro país en el extranjero a petición de las y los mexicanos, es en sí, un documento probatorio de nacionalidad y de identidad que acredita que el titular se encuentra domiciliado y registrado dentro de la circunscripción de la representación consular de México en el extranjero⁸.

El certificado de matrícula consular, es un documento oficial de identificación de alta seguridad, cuenta con mecanismos de protección, tales como fotografía digitalizada, banda magnética e identificación holográfica, asimismo cuenta con chip electrónico que sirve para validar la autenticidad del documento, lo que permite que sea reconocido por las autoridades locales en los países en los que se expide y en territorio nacional⁹.

Asimismo, en este orden de ideas la multicitada Ley de Nacionalidad en su artículo 3 fracción IV establece al **Pasaporte** como un documento probatorio de la nacionalidad mexicana, siendo este un documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los nacionales mexicanos para acreditar la identidad de titular y solicitar de las autoridades extranjeras que les permitan el libre paso, les impartan ayuda y protección, por lo que para muchos migrantes y sus familias que radican en el extranjero, requieren tramitar su pasaporte ante las delegaciones en el extranjero por las embajadas y consulados de nuestro país en el extranjero.¹⁰

Por su parte, la fracción V del artículo 3 de la multicitada Ley de Nacionalidad, establece a la **Cédula de identidad ciudadana**, como documento probatorio de la nacionalidad mexicana, en este sentido y derivado de que los mexicanos que radican en el extranjero pudieran ejercer su derecho al voto, fue que se realizaron reformas a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Siendo el voto el elemento que cristaliza la demanda de participación política de los migrantes, por lo tanto, muchos de nuestros connacionales que residen en el extranjero por motivos laborales y de residencia, no pueden trasladarse a nuestro país y tramitar su **credencial para votar**, por lo cual el Gobierno de México dispuso a partir del año 2016 que dicho trámite se realice a través de los consulados y embajadas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual recibe las solicitudes de trámite y es el Instituto Nacional Electoral el encargado de enviar vía correo postal al domicilio del solicitante en el extranjero.

Nuestros migrantes a su retorno y estancia temporal o permanente a nuestro país y estado, en muchas ocasiones sólo cuentan como documentos probatorios de nacionalidad mexicana los anteriormente expuestos líneas arriba, y desafortunadamente por desconocimiento, aún no son reconocidos por los distintos poderes y niveles de gobierno y diversas autoridades gubernamentales de nuestro entidad, impidiendo el acceso a innumerables servicios públicos, el goce y ejercicio de derechos humanos, siendo común que no sean considerados como instrumentos de identificación válidos, en razón de que los multicitados documentos son reconocidos por las leyes mexicanas vigentes.

⁷ Cámara de Diputados H. Congreso de la Unión. (2012). Ley de Nacionalidad. 23/03/2022, de Diputados H. Congreso de la Unión Sitio web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/53.pdf>

⁸ Secretaría de Relaciones Exteriores. (2015). Trámite de Matrícula Consular. 23/03/2022, de Secretaría de Relaciones Exteriores Sitio web: <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/tramite-de-matricula-consular-8015>

⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2012). Ley de Nacionalidad. 23/03/2022, de Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Sitio web: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/53.pdf>

¹⁰ Secretaría de Relaciones Exteriores. (2015). Trámite de Pasaporte desde el extranjero. 18/04/2022, de Secretaría de Relaciones Exteriores Sitio web: <https://www.gob.mx/sre/acciones-y-programas/tramite-de-pasaporte-8014>

Esta falta de reconocimiento y validez por parte de las autoridades antes señaladas, impide que nuestros migrantes y sus familias puedan gozar del derecho al nombre propio, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad, al trabajo, a la seguridad, audiencia y debido proceso, a la asistencia consular, a la no discriminación, a la salud, a la propiedad, al acceso a la información, petición, educación y vivienda por mencionar algunos y a diversos trámites y servicios a los que pueden acceder.

Por tal motivo, es necesario que todas las dependencias de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, el Poder Judicial del Estado de Zacatecas, este Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y los 58 Ayuntamientos de nuestro estado, reconozcan y acepten en sus trámites al certificado de matrícula consular, pasaporte mexicano expedido en el extranjero y la credencial de elector para votar como documentos de identificación válidos y a efecto de que quien los porte sea reconocido como mexicano, siendo solo una pequeña contribución al apoyo necesario y vital que requieren nuestros migrantes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Atención a Migrantes fue la competente para estudiar y analizar la iniciativa, así como para emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción V y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LEY DE NACIONALIDAD. El 20 de marzo de 1998 entró en vigor la Ley de Nacionalidad, la cual reglamenta los artículos 30, 32 y 37, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹¹ Su instauración en el Sistema Normativo Nacional se dio por factores determinantes en el proceso evolutivo que marca a cualquier sociedad dinámica inserta en el ritmo de los cambios sociales, económicos y políticos, donde es necesario redefinir aquellos esquemas establecidos como rectores de las políticas, regímenes y ordenamientos jurídicos.

México consagró por décadas la nacionalidad única, la cual consistía en que adquirir voluntariamente otra nacionalidad era causa de pérdida de la nacionalidad mexicana. Sin embargo, con la Ley de Nacionalidad adecuó su normatividad beneficiando a millones de mexicanos que radican en el exterior (en los Estados Unidos de América, principalmente); sin dejar de mencionar que son estos una excelente fuente de ingresos para nuestro país. Por ejemplo, con esta Ley, México permite que las personas mexicanas por nacimiento cuenten con otra nacionalidad, ello significa que todo mexicano por nacimiento puede adquirir cuantas nacionalidades desee, sin el riesgo de perder su nacionalidad mexicana. Asimismo, este hecho tiene gran relevancia porque la doble (o múltiple) nacionalidad en la práctica significa una ampliación de derechos para las personas que cuenten con ella.

Otro ejemplo, da cuenta de los mexicanos que poseen propiedades en la "faja" enunciada en el artículo 27 constitucional: "cien kilómetros en las fronteras y cincuenta en los litorales", podrán adoptar la nacionalidad estadounidense sin temor de perder tales propiedades en México.¹²

Igualmente el artículo 30 de la Constitución Política de México, establece que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

De manera muy directa, la finalidad de esta Ley era la disminución de los actos discriminatorios en las personas que se ostentan como nacionales de éste y otro país; la posibilidad de que éstas personas se puedan desarrollar en un ámbito de igualdad en las comunidades donde residen; la promoción de sus derechos ante el principio de igualdad de oportunidades, tanto frente a particulares como frente a las autoridades.

¹¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2012. Ley de Nacionalidad. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/53.pdf>

¹² UNAM, 2016. Revistas del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3641/4422>

TERCERO. DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL. Un enfoque de gobernanza de la migración debe abarcar a todo el gobierno y a toda la sociedad, conjugando esfuerzos para asegurar que la migración y las necesidades de los migrantes sean consideradas en todas las áreas de políticas, leyes y regulaciones, desde la salud hasta la educación, desde las políticas comerciales hasta las fiscales, desde y hasta el pleno respeto a sus derechos. Todo esto de manera eficaz, estable y legítima, asegurando a los migrantes un acceso oportuno al desarrollo.

Por ello, es indispensable continuar con mejoras en los instrumentos que regulan la estructura y el funcionamiento de los entes públicos y su relación con los ciudadanos. Debemos dotar a las instituciones estatales de las bases jurídicas para que los migrantes puedan ir haciendo efectivos sus derechos

Atendiendo al ámbito de nuestra competencia, como Estado podemos ratificar el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, previsto por los artículos 1º Constitucional, 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Referimos la **Tesis: 1a/JJ. 77/2022 (11a.)**, jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en fecha 14 de junio de 2022, en la que estipula:

El “Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. Su garantía debe atender tanto a su dimensión material como a la dimensión formal o instrumental”

Criterio jurídico: la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación sostiene que la garantía al derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica implica atender tanto a su dimensión material, como a la dimensión formal o instrumental. Esto quiere decir que su núcleo de protección no solo implica reconocer la efectiva titularidad y ejercicio de los derechos y las obligaciones de la persona (dimensión material), sino también la obligación del Estado de dotar de las herramientas, medios, instrumentos y condiciones para que la persona pueda acreditar su titularidad y ejercer el derecho respectivo (dimensión formal o instrumental).

De esta manera, el deber general del Estado de procurar los medios y condiciones jurídicas para que ese derecho pueda ser ejercido, sobre todo, por las personas migrantes quienes se encuentran ya en una situación de vulnerabilidad, marginación y discriminación, cumplimentando el principio de igualdad.

En este contexto, la Comisión de Atención a Migrantes concuerda con lo expuesto y fundado en la iniciativa de decreto, la cual permite desde de lo establecido en el artículo 3º de la Ley de Nacionalidad, que a la letra dice:

Artículo 3o.- Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera de los siguientes:

I. El acta de nacimiento expedida conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;

II. El certificado de nacionalidad mexicana, el cual se expedirá a petición de parte, exclusivamente para los efectos de los artículos 16 y 17 de esta Ley;

III. La carta de naturalización;

IV. El pasaporte;

V. La cédula de identidad ciudadana; y

VI. La matrícula consular que cuente con los siguientes elementos de seguridad: a) Fotografía digitalizada; b) Banda magnética, e c) Identificación holográfica.

Que dentro del territorio del Estado de Zacatecas, las y los migrantes mexicanos podrán identificarse plenamente con cualquiera de estos documentos ante los tres órdenes de gobierno; Ejecutivo, Legislativo y Judicial, es decir, en cualquier dependencia pública estatal y municipal.

Generando, de esta manera, mejores condiciones de acceso y de identidad para nuestros connacionales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

PRIMERO.- Se adiciona una fracción V, recorriéndose en el orden las subsecuentes al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

I. a la IV.

V. Reconocer como documentos de identificación oficial los que sean probatorios de la nacionalidad mexicana establecidos en la Ley de Nacionalidad;

VI. a la XI.

SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XIII, recorriéndose en el orden las subsecuentes al artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a la XII.

XIII. Reconocer como documentos de identificación oficial los que sean probatorios de la nacionalidad mexicana establecidos en la Ley de Nacionalidad;

XIV a la XXXVI.

TERCERO.- Se adiciona la fracción V, recorriéndose en el orden las subsecuentes al artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. a la IV.

V. Reconocer como documentos de identificación oficial los que sean probatorios de la nacionalidad mexicana establecidos en la Ley de Nacionalidad;

VI a la IX.

CUARTO.- Se adiciona el inciso i) a la fracción I del artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, recorriéndose en el orden las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 60.- ...

I. En materia de gobierno, legalidad y justicia:

a) a la h).

i) Reconocer como documentos de identificación oficial los que sean probatorios de la nacionalidad mexicana establecidos en la Ley de Nacionalidad.

j) a la K).

II a la IX.

QUINTO.- Se adiciona una fracción IV al artículo 6 de la Ley para la Atención de los Zacatecos Migrantes y sus Familias, recorriéndose en el orden las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 6.- ...

I. a la III.

IV. Acreditar su personalidad jurídica con y a través de los documentos probatorios de la nacionalidad mexicana establecidos en la Ley de Nacionalidad.

V. a la XI.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. **DIPUTADA PRESIDENTA.- MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO. DIPUTADAS SECRETARIAS.- PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ Y GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA.** Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del poder Ejecutivo del Estado, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintitrés. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL AVILA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RODRIGO REYES MUGÚERZA.** Rúbricas.

Evidencia Criptográfica - Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: SUPLEMENTO 8 AL PERIODICO 78_2023.pdf
Secuencia: 3358236

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	Nombre:	CIPRIANO ANDRES ARCE PANTOJA	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	000000000000000006406	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2023-09-30T19:46:09Z / 2023-09-30T14:46:09-05:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	a3 de 82 59 7e 23 07 ec 29 b7 5d 84 18 31 5a 3b ad d8 9c 92 fc 5c 3b 77 97 68 bb 71 8f 00 bf 7c 88 a4 12 92 e9 f1 bb 9d 97 07 29 ab 50 2d 13 4a 00 98 53 b1 96 99 a4 88 36 e4 1d 66 2c 19 32 30 5c 4c 63 a7 2f 6d 47 0b e1 a9 e3 2a 53 31 7e bf 86 31 48 f9 40 5a e1 b7 57 06 b3 6e d5 bd 2e 35 5d e2 c6 6f 6f 19 fc b6 31 fb 6f 72 2c 87 5d b8 4a fe 0f b3 a5 25 5e 59 be 74 bd 20 fc 89 51 9f			
OCSP	Fecha: (UTC / Local)	2023-09-30T19:46:10Z / 2023-09-30T14:46:10-05:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	000000000000000006406			
TSP	Fecha : (UTC / Local)	2023-09-30T19:46:09Z / 2023-09-30T14:46:09-05:00			
	Nombre del respondedor:	TSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	18082			
	Datos estampillados:	AB16DAD99BBA11047390C353E10031CD3AF2C44F12C0E581D2306F7407D7D2FB			